**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben**, Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas,** y la de la voz**, Rosana Díaz Reyes,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **68** fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO**,a efecto de adicionar un párrafo al **Artículo 4º** de la **Constitución Política del Estado del Estado de Chihuahua,** para fortalecer el derecho humano a la vivienda sostenible y el uso de materiales endémicos en el desarrollo urbano del Estado, lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

¿Existe el derecho a un hogar? Podemos afirmar la existencia en nuestro sistema jurídico, el derecho a la vivienda, pero una vivienda en términos literales no implica un hogar por sí misma, pero en términos de derechos humanos, encontramos que sí.

Sin embargo, es importante hacer notar que el derecho a la vivienda se extiende por nuestra Constitución desde diferentes aristas, que por sí mismas nos hablan más que de una vivienda, nos hablan de un hogar. Por eso, desde una interpretación conforme, la interdependencia e indivisibilidad de este derecho, debe ser plasmado en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua con progresividad, es decir, protegiendo con el mayor alcance ya reconocido del derecho, incluso, otorgarle un alcance más acorde y congruente a la dignidad que distingue nuestra humanidad.

El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte…

…

*Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura*: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos…

…

El derecho a una vivienda adecuada es más amplio que el derecho a la propiedad, puesto que contempla derechos no vinculados con la propiedad y tiene como fin asegurar que todas las personas, incluidas las que no son propietarias, tengan un lugar seguro para vivir en paz y dignidad.[[1]](#footnote-1)

La fundamentación de esta propuesta está versada, precisamente en este sentido de vivienda adecuada, donde se busca que las personas tengan acceso bienes y servicios dignos. Para lograr esta finalidad el primer planteamiento, surge de una construcción ideal que pueda garantizar el acceso a dichos elementos de bienestar.

En este sentido, consideremos en primera instancia, la desigualdad social y estructural, que hunde en pobreza y rezago a miles de familias, para efectos el principio de *igualdad sustantiva* busca que dichas desigualdades no sean un factor de rezago, discriminación o vulneración. En segunda instancia, considerando este principio de igualdad sustantiva, se debe observar que para una familia pagar la misma cantidad de gas, luz o agua, será mucho más difícil para una familia en situación vulnerada, por tanto, la aplicación de la igualdad sustantiva estaría enfocada a facilitar, disminuyendo los costos de los servicios. En tercera instancia, el derecho a la vivienda adecuada, debe a su vez garantizar, desde la intimidad y seguridad familiar, hasta el acceso a servicios básicos. En los tres aspectos, debemos agregar una perspectiva de continuidad, el acceso a los servicios no es una, dos o tres veces, es por el contrario, una condición de acceso permanente, para las familias, sus hijos e hijas, y toda la descendencia que venga.

La propuesta que hoy presentamos, lograría cumplir el derecho de vivienda, bajo el principio de igualdad sustantiva, al establecer la promoción de la construcción sostenible y con materiales endémicos. Tales conceptos involucran consecuencia de eficiencia energética en los hogares, por tanto, menos consumo de gas, luz y agua, pues el **bienestar término** estaría garantizado.

La construcción sostenible de las viviendas, garantiza que por un lado las familias tengan un mayor y mejor acceso a un estado de bienestar familiar en el hogar. Pero además, una menor huella de carbono, un menor desgaste del Medio Ambiente, también garantiza un futuro para todos. La vivienda adecuada no es para esta generación, es para todas las generaciones de chihuahuenses que vendrán.

Por ello, podemos destacar la iniciativa de la Dip. Deyanira Ozaeta, que el día 5 de abril de 2022 presentó iniciativa para el reconocimiento de este derecho desde la Constitución Local, donde la legisladora firmemente comenta una verdad: El derecho a la vivienda, es un derecho sí mismo, y que además debe reconocerse su valor como detonador de otros derechos fundamentales.

Coincidimos con la compañera legisladora, y además, queremos fortalecer este derecho que se busca adherir al texto primario de nuestra entidad, para lograr un beneficio de acceso a servicios fundamentales, y además, un beneficio para nuestro medio ambiente.

Nuestra tierra, da materiales, no solo para hogares ideales por las condiciones climáticas, da además la posibilidad de ahorrar recursos imprescindibles para las familias, para hogares que estén de pie hoy, mañana y todas las generaciones de chihuahuenses que vengan.

Ver el aspecto ecológico es fundamental, por eso debemos insistir en este argumento toral:

“La vivienda y los sistemas urbanos ocupan un papel importante en el potencial de mitigación de emisiones de efecto invernadero (GEI), debido a que en los ámbitos urbanos se consumen cerca del 50% de los recursos energéticos. La demanda de vivienda y las manchas urbanas crecen continuamente y su desarrollo debe incorporarse a una política integradora que permita un desarrollo equilibrado, que garantice la sustentabilidad y la mejora continua de la calidad de vida de los habitantes.”[[2]](#footnote-2)

…

“Se considera a la vivienda construida tomando en cuenta aspectos de sustentabilidad como diseño bioclimático y eficiencia energética, esto último, mediante la incorporación de tecnologías sustentables definidas en un paquete básico referidas a: Gas, Electricidad y Agua, para obtener ahorros en: consumo de energía, pagos de servicios (gas, electricidad y agua) y emisiones de CO2e. Se busca integrar la cadena productiva asociada a la producción de vivienda, para considerar la huella de carbono del ciclo de vida de la vivienda que incluye la fabricación de los materiales de construcción, su transporte, el proceso de edificación y equipamiento de los desarrollos habitacionales y las viviendas además de la operación de la misma durante su vida útil.”[[3]](#footnote-3)

Es categórico que la vivienda adecuada debe ser sostenible, como se menciona en un principio, la garantía de este derecho constitucional no sólo debe ser declarativo, por eso es parte constitutivo de los Tratados Internacionales, por ello los criterios jurisprudenciales han sido abundantes en la definición de una vivienda adecuada y decorosa:

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.[[4]](#footnote-4)

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: **(a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.** Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

Hoy, la vivienda digna es ese derecho que nuclearmente nos recuerda que podemos lograr una vida decorosa, que alcanza el logro de otros derechos parte del mínimo vital de toda persona en el Estado de Chihuahua. Una vivienda sostenible, para un Chihuahua sostenible. El futuro y la dignidad de nuestro Estado, está en la progresividad de la vivienda, está en el hogar de nuestra gente.

En tal aspecto, ponemos a consideración el siguiente

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona el artículo Cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 4º.- …**

**…**

**…**

**A a la D**

**…**

**Toda persona derecho a disfrutar de una vivienda adecuada y sostenible. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para lograr tal objetivo. El Estado promoverá en todo desarrollo urbano y ordenamiento territorial, el uso de materiales endémicos así como el diseño bioclimático.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Envíese copia de la presente y de los diarios de los debates del Congreso, a los ayuntamientos de todos los municipios integrantes del Estado de Chihuahua. En consecuencia de lo anterior, hágase en su oportunidad, por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente en su caso, el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D a d o** en la Sede del Salón de Sesiones de la Diputación Permanente, al día vigésimo séptimo del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO**  | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** |
| **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** | **DIP.** **GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. EDIN CUAHUTÉMOC ESTRADA SOTELO**  | **Iniciativa con carácter de DECRETO, a efecto de adicionar un párrafo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado del Estado de Chihuahua, para fortalecer el derecho humano a la vivienda sostenible y el uso de materiales endémicos en el desarrollo urbano del Estado** |

1. El derecho a una vivienda adecuada, Folleto informativo No 21/Rev.1, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/sustentabilidad/2b\_Vivienda\_Sutentable\_en\_Mexico.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. idem [↑](#footnote-ref-3)
4. 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 801 [↑](#footnote-ref-4)